

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

NUM. 89.

Reclamando las cuentas de los Pósitos que faltan por presentar.

A pesar de las repetidas circulares dirigidas por este Gobierno de provincia a los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la misma en donde funcionan Pósitos, para que remitieran las cuentas de aquellos, comprensivas de los años de 1838 al 1860 inclusive, no lo han verificado algunos, como aparece de las notas puestas á continuación de cada uno de ellos; como asimismo de los que no han presentado las correspondientes al año último de 1861; en su virtud, les prevengo, que dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de la presente circular, las presenten en la Secretaría de este Gobierno, y pasado este sin haberlo efectuado, pasarán comisionados á recogerlas á costa de los que faltaren á tan importante servicio, y con las dietas que tenga á bien señalar.

Zamora 24 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

PUEBLOS.

Benavente, 1860 y 1861.

Cañizo, 1841 al 1861 inclusive.
Cotanes, 1861.
Cerecinos de Campos, 1861.
Faramontanos de Távara, 1861.
Friera de Valverde, 1861.
Folgozo de la Carballeda, 1861.
Fuentes de Ropel, desde 1840 al 1854, y desde 1856 al 1861 inclusive.
Fuente la Peña, 1861.
Fuente el Carnero, desde 1838 al 1861 inclusive.
Fresno de la Ribera, 1861.
Morales de Toro, 1861.
Pinilla de Toro, 1861.
Peque, desde 1838 al 1861 inclusive.
San Pedro de Zamudia, 1861.
San Cristóbal de Entreviñas, 1854, 1855 y 1861.
Santa Colomba de las Monjas, 1838 y 1861.
San Cebrián de Castro, 1848 y 1861.
Távara, desde 1836 al 1861 inclusive.
Villamor de los Escuderos, desde 1842 al 1861 inclusive.
Villalube, desde 1839 al 1861 inclusive.
Villanueva de Azoague, 1861.
Villavendimio, 1861.
Villaveza de Valverde, 1861.

(Gaceta del 22 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.—SECCION DE ORDEN PUBLICO.—NEGOCIADO 3.º—QUINTAS.

Mandando que á Félix Gomez se le devuelva la cantidad íntegra con que redimió su plaza de soldado, y que el quinto propietario extinga por completo el tiempo de su empeño.

Pasado á informe de las Secciones de

Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el espediente instruido con motivo de la liquidacion practicada por el Consejo provincial de Toledo á Félix Gomez, quinto del reemplazo ordinario de 1857 por el cupo de Velada, para la devolucion de la suma con que redimió el servicio militar, deduciendo la parte proporcional al tiempo que debió servir como suplente, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Vistos los artículos 95, 96, 116, 122, 133 y 161 de la ley de reemplazos vigente.

Considerando que el art. 133 de la ley previene de una manera clara y terminante que en cualquiera época que resulte cubierta una plaza por número anterior al que la hubiera redimido se le devuelva íntegra la cantidad que hubiere entregado.

Considerando que esta es una medida de justicia, puesto que sirviendo indebidamente y hallándose cubierta esta plaza por el que la ley obliga, no debe tomarse en cuenta el tiempo que haya estado prestando el servicio para retenerle su importe.

Considerando que al que ha redimido la plaza indebidamente se le puede indemnizar devolviéndole la cantidad entregada, y de aquí que la ley no le señale gratificación.

Considerando que al suplente que ha servido por otro indebidamente, cuando ha servido la plaza personalmente la ley le señala 500 reales de indemnizacion, pero contándose al mozo por quien haya servido el tiempo que el suplente hubiera permanecido en las filas.

Las Secciones opinan que á Félix Gomez corresponde que se le devuelva la cantidad íntegra con que redimió su plaza, pero sin que se tenga en cuenta para nada el tiempo que el dinero hubiese permanecido en caja, debiendo el quinto propietario extinguir el tiempo de su empeño por completo.

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Autorizando á los Jefes de los batallones provinciales para que concedan licencias para variar de domicilio, á individuos de sus respectivos cuerpos.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 8 de Abril último, consultando si los quintos del ejército que han ingresado en los batallones provinciales pueden obtener el pase á otros cuerpos del instituto ó variar de residencia; y conformándose con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en 20 de Julio próximo pasado, se ha servido autorizar á los Jefes de los batallones provinciales mencionados para que concedan licencias para variar de residencia á dichos quintos, particularmente si la solicitan con el fin de proporcionarse los medios de subsistencia, reclamando el pase correspondiente al Gobernador militar de la provincia, sea para puntos de la demarcacion ó de otra distinta y dando parte al Director general del arma; si bien es la voluntad de S. M. que las

toridades militares de las provincias tomen las providencias oportunas para que se sepa siempre el paradero de los referidos quintos, con el objeto de que cuando llegue el caso de llamarlos a las armas puedan presentarse inmediatamente en los puntos que se les designen.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

CONSEJO PROVINCIAL

DE

ZAMORA.

Precios fijados por el Consejo provincial y Comisaría de Guerra, para valorar los suministros hechos por los pueblos en el mes de de la fecha.

El Consejo provincial en sesión de este día, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, y es como sigue:

	Rs.	Cénts
El de la ración de pan, en...	90	
El de la fanega de cebada, en...	38	17
El de la arroba de paja, en...	2	
El de la de yerba, en...	3	3
El de la libra de aceite, en...	3	07
El de la arroba de leña, en...	1	10
El de la de carbon, en...	4	34

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes.

Zamora 22 de Marzo de 1862.

El Gobernador, Presidente:
Felix Maria Travado.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Zamora.

CIRCULAR.

Publicando el itinerario formado por esta dependencia, para la visita ordinaria de las Escuelas de la provincia.

Aprobado por el Sr. Rector de la

Universidad literaria de Salamanca, el itinerario formado por la misma, para la visita ordinaria de las escuelas así públicas como privadas de la provincia por el orden de partidos judiciales que en el mismo figuran, esta Junta acordó anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que los Señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, hagan entender, bajo su responsabilidad, á los Maestros, tengan preparada por duplicado, para cuando llegue el Sr. Inspector, una noticia exacta, pero lo mas clara y precisa, arreglada siempre al modelo que se pene á continuación. Para que dicho Sr. Inspector pueda llenar debidamente su cometido, espera esta Corporacion que las referidas Juntas locales le acompañen al acto de la visita, facilitándole cuantos datos crea convenientes al efecto.

Zamora 24 de Marzo de 1862.—El Presidente, Félix Maria Travado.—Lorenzo Martinez, Secretario.

ITINERARIO que debe seguir el Señor Inspector de primera enseñanza de esta provincia en el curso de la visita á todas las Escuelas de la misma, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Mombuey.
Cernadilla.
Asturianos.
Cionál.
Codesal.
Espadañedo.
Lanseros.
Donado.
Muelas de los Caballeros.
Otero de Centenos.
Peque.
Molezuelas de la Carballeda.
Manzanal de los Infantes.
Justel.
Rionegro del Puente.
Villardecierros.
Valparaiso.
Valdemerilla.
Puebla de Sanabria.
Otero de Sanabria.
Palacios de Sanabria.
Robleda.
Cobrerros.
Galende.
Ungilde.
Folgo de la Carballeda.
San Justo.
Trefacio.

San Ciprian.
Rosinos de la Requejada.
Terroso.
Requejo.
Pedralba.
Porto.
Pias.
Hermisende.
Lubian.

Partido de Zamora.

Carrascal.
Tardobispo.
Entrala.
Perdigon.
San Marcial.
Casaseca de Campean.
Villanueva de Campean.
Corrales.
Peleas de Abajo.

Jambrina.
Gema.
Madridanos
Moraleja del Vino.
Arcenillas.
Casaseca de las Chanas.
Cazurra.
Pontejos.
Morales del Vino.
Villaralbo.
Zamora.
Coreses.
Algodre.
Melacillos.
Monfarracinos.
Cubillos.
Torres.
Morerueta de los Infanzones.
Benegiles.
Cerecinos del Carrizal.
Arquillinos.
Pajares.
Piedrahita de Castro.
San Cebrian de Castro.
Montamaria.
Valcabado.
Hiniesta.
Andavías.
Palacios.
San Pedro de la Nave.
Muelas del Pan.
Villaseco.
Almaraz.

Partido de Fuentesauco.

Villabuena.
Pego.
Bóveda.
Vadillo.

Guarrate.
Fuente la Peña.
Castrillo.
Olmo.
Cañizal.
Vilaescusa.
Fuentesauco.
Villamor de los Escuderos.
Argujillo.
San Miguel de la Ribera.
Piñero.
Fuentespreadas.
Cuelgamures.
Maderal.
Santa Clara de Avedillo.
Fuente el Carnero.
Cubo de Tierra del Vino.
Mayalde.
Peleas de Arriba.

Partido de Bermillo de Sayago.

Pererueta.
Palazuelo de Sayago.
Malillos.
Sogo.
Gáname.
Avelon.
Moral.
Moralina.
Villadepera.
Villardiegua de la Ribera.
Torregamones.
Gamones.
Luelmo.
Villamor de la Ladre.
Muga de Sayago.
Bermillo de Sayago.
Zafara.
Argañin.
Badillo.
Fariza.
Fermoselle.
Fornillos de Fermoselle.
Villar del Buey.
Argusino.
Salce.
Roelos.
Carbellino.
Moraleja de Sayago.
Alfaraz.
Almeida.
Villamor de Cadozos.
Torrefrades.
Piñuel.
Fresno de Sayago.
Escuadro.
Vinuela.
Peñausende.
Tamame.
Cabañas de Sayago.
Sobradillo de Palomares.
Mogatar.

(Modelo que se cita en la circular anterior.)

Provincia de...

Partido judicial de...

Pueblo de... de... de... almas.

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.

DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.

1. Situación, estado y dependencias del edificio.
2. Estado y colocación de los muebles y enseres.
3. Medios materiales de instrucción.
4. Materias que comprende el programa de enseñanza.
5. Número de alumnos matriculados, con separación de los menores de seis años, de seis a diez y mayores de diez.
6. Idem de los que concurren ordinariamente.
7. Idem de los que están dispensados del pago de las retribuciones.
8. Sistema adoptado para el régimen de la Escuela.
9. Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
10. Tiempo dedicado a la semana a la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.
11. Libros de texto para cada asignatura.
12. Número de alumnos de cada sección.
13. Sistema de premios y castigos.
14. Edad y estado del Maestro, título profesional del mismo, y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
15. Dotación para el personal y material de la Escuela, fondos de que se paga, e importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.
16. Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones.

Fecha y firma del profesor.

Comision principal de Ventas

de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de las adjudicaciones en esta provincia acordadas por la Junta superior de Ventas del Reino.

En sesion de 22 de Enero de 1862.

Números del inventario. Remate. Rs. vn.

- 7 Corral en Toro, procedente del Estado, adjudicado a D. Juan Rodriguez de aquella vecindad en. . . 730
- 48 Casa-fragua en término y de los propios de Valdescorriel, id. a D. Vicente Lopez, vecino del mismo pueblo en. . . 500
- 49 Casa-panera en id. de id. id., a D. Bernardo Alonso de id. . . 430
- 51 Trinquete en término y de los propios de Villalobos, id. a D. Salustiano Villalobos, vecino del mismo en. . . 5620
- 134 Plantío en término y de los propios de Santovenia, id. a D. Pablo de Paz, vecino de Benavente en. . 74030

- 176 Casa en término y de los propios de Cazorra, id. a D. Narciso Alejandro, vecino del mismo pueblo en. . . 1200
- 305 Plantío en término y de los propios de Valdescorriel, id. a D. Justo Fernandez de aquella vecindad en. . . 19100
- 1390 Foro de 7 fanegas de celemin y 2 cuartillos de trigo de rédito anual, procedente del Hospital general de Toro, y adjudicado a favor de D. Antonio Perez Andrés, vecino de Zamora en la cantidad de. . 5250
- 1391 Foro de 2 fanegas de trigo id. id. a id. . . 1580
- 1392 Foro de 4 fanegas de trigo id. id. a id. . . 2940
- 1393 Foro de 20 rs. de rédito anual, id a D. Nicolás Garcia, vecino de Toro en. . . 254
- 1394 Foro de 29 rs. 42 céntimos id. id. a D. Antonio Perez Andrés, vecino de Zamora en. . . 389
- 1395 Foro de 18 rs. id. id. a D. Santiago Hernandez, vecino de Zamora en. . 240
- 1396 Foro de 19 rs. id. id. a D. Antonio Perez Andrés, vecino de id. . . 246

- 1397 Foro de 32 rs. 89 céntimos id. id. a D. José Píato, vecino de Toro. . 430
- 1398 Foro de 40 rs. id. id. a D. Antonio Perez Andrés, vecino de Zamora en 510
- 1400 Foro de 12 rs id. id. a D. Santiago de la Fuente, vecino de Toro en. . 134
- 1401 Foro de 40 rs. id. id. a D. Lucio Rodriguez, vecino de Toro en. . . 310
- 1402 Foro de 13 rs. id. id. a D. Antonio Perez Andrés, vecino de Zamora en. . . 171
- 1403 Foro de 6 rs. id. id. a D. Félix Alonso, vecino de Toro en. . . 81
- 1404 Foro de 21 rs. 39 céntimos id. id. a D. Antonio Perez Andrés, vecino de Zamora en. . . 271
- 1405 Foro de 12 rs. id. id. a D. Pio Jorge, vecino de Toro en. . . 181
- 1406 Foro de 93 rs. id. id. a D. Antonio Perez Andrés, vecino de Zamora en. . . 2031
- 1407 Foro de 33 rs. id. id. a D. Francisco Lopez Alonso, vecino de Toro en. . 708
- 1408 Foro de 24 rs. id. id. a D. Antonio Perez Andrés, vecino de Zamora en 311
- 1409 Foro de 18 rs. id. id. a id. en. . . 231
- 1410 Foro de 9 rs. id. id. a id. en. . . 117
- 1411 Foro de 230 rs. id. id. a D. Baltasar Calvo, vecino de Toro en. . . 5211
- 1412 Foro de 11 rs. id. id. a D. Santiago de la Fuente Garcia, vecino de Toro en. . . 138
- 1413 Foro de 256 rs. id. id. a D. Antonio Perez Andrés, vecino de Zamora en 5410
- 1414 Foro de 13 rs. 30 céntimos id. id. a id. en. . 173
- 1415 Foro de 12 rs. id. id. a id. en. . . 161
- 1434 Censo de 6 rs. 18 céntimos id. id. a id. en. . 81
- 1435 Censo de 35 rs. y 30 céntimos id. id. a id. en. 432
- 1436 Censo de 12 rs. 36 céntimos. id. id. a D. Lázaro Salvador, vecino de Toro en. . . 175
- 1437 Censo de 27 rs. y 30 céntimos id. id. a Alejandro Rodriguez Tegedor, vecino de Toro en. . . 360

- 1438 Censo de 37 rs. 30 céntimos id. id. a id. en. 490
 - 1439 Censo de 31 rs. 30 céntimos id. id. a id. en. . 410
 - 1440 Censo de 52 rs. 30 céntimos id. id. a id. en. . 630
 - 1441 Censo de 219 rs. id. id. a D. Manuel Garcia Benitez, vecino de Zamora en. . . 4371
 - 1442 Censo de 45 rs. 48 céntimos id. id. a Don Francisco Sanchez Arcilla, vecino de Toro en. . 390
 - 1443 Censo de 22 rs. id. id. a D. Agustín Gonzalez, rematante en Toro en. . 290
 - 1444 Censo de 10 rs. 63 céntimos id. id. a D. Antonio Perez Andrés, vecino de Zamora en. . . 141
 - 1445 Censo de 100 rs. id. id. a id. 2101
 - 1446 Censo de 13 rs. id. id. a id. 191
 - 1447 Censo de 21 rs 68 céntimos id. id. a id. . . 281
 - 1448 Censo de 39 rs. id. id. a D. Vicente Sanchez y otro, vecinos de Villavendimio. 510
 - 1449 Censo de 13 rs. 39 céntimos id. id. a D. Antonio Perez Andrés, vecino de Zamora en. . . 201
 - 1450 Censo de 12 rs. id. id. a id. en. 161
- En sesion de 23 de Febrero de 1862.
- 1. Dos sesmos de Molino en término de Pobladura del Valle, que pertenecieron a Instrucción pública inferior rematados y adjudicados a D. Eugenio Charro, vecino del mismo pueblo, en. . 3010
 - 153 Primer quignon en término y de los propios de Andavías, id. id. a D. José Maria Luis, vecino de Zamora, en 36500
 - Id. Segundo id. id. id. . . 37000
 - 178 Casa en y de los propios de Quiñelas de Vidriales, id. id. a D. José Blanco, vecino del mismo pueblo en 3200
 - 180 Solar en y de los propios de Castrogonzalo, id. id. a D. Indalecio Campo, de la misma vecindad, en. . . 110
 - 182 Quignon de tierras en término de Quintanilla del Olmo, que perteneció a la Beneficencia del mismo pueblo, id. id. a D. Tomás Gimeno, vecino de Zamora, en. 3000
 - 183 Heredad en término de Moratones, que perteneció a la Beneficencia de la Carballeda, id. id. a D. Benito Martinez, rematante en Benavente, en. 3300

1389 Un foro de dos fanegas de trigo de rédito anual, impuesto sobre tierras á favor y que perteneci6 al Hospital general de Toro, id. id. á D. Joaquin Salgado, vecino de Gallegos del Pan, en. . . 1361.

Se publica en este periódico oficial para conocimiento de los compradores y á fin de que puedan hacer los pagos sin aguardar á que judicialmente les notifiquen para que los realicen en el término de 15 dias, designando el Juzgado donde elijan formalizar las respectivas escrituras, siempre que las mayores ofertas no se hayan hecho en los estrados del de Zamora.

Los Señores Alcaldes Constitucionales deben poner en conocimiento de los compradores las adjudicaciones que se publiquen, y que hagan referencia á los vecinos de sus respectivos pueblos.

Zamora 18 de Marzo de 1862.—José G. Pimentel.

Direccion general de Correos.

Seccion 2.^a—Negociado 6.^o—Circular.

Habiendo consultado á esta Direccion varios Administradores del ramo sobre si han de dar curso á las cartas que se recojen de los buzones con sellos de 50 céntimos, de los creados en virtud del Real decreto de 12 de Setiembre último con destino á recibos y cuentas, en lugar de los establecidos para el franqueo previo de la correspondencia, he acordado que la que aparezca solamente con sellos de aquella clase se considere como no franqueada, procediéndose respecto de la misma con arreglo á lo que se dispone en el artículo 2.^o del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Lo que comunico á V. para su mas exacta observancia, y que lo circule á todas las subalternas de esa provincia, dando el oportuno aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1862.—Mauricio Lopez Roberts.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la venta de tres árboles

divididos en ocho trozos, en el pueblo de Fonfria.

D. Luis Diaz Sala, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia, Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador se venden en pública subasta y bajo el tipo de 150 reales, tres árboles divididos en ocho trozos.

La venta tendrá lugar el dia 6 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en el pueblo de Fonfria y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zamora 25 de Marzo de 1862.—Luis Diaz Sala.

El Licenciado Don Roman de la Higuera Barbajero, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que habiéndose de formar por el Ayuntamiento, Junta pericial y Comisionado nombrado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, es indispensable que todos los contribuyentes presenten en la oficina de Estadística, en el improrogable término de 10 dias, las relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos, conforme está prevenido por el artículo 14 del reglamento general de Estadística aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de presentarlas incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjeria, las cuales se evaluarán de oficio, pagando además los gastos que esta operacion ocasione, y que los que faltan á la verdad en las que presenten pagarán una multa doble, todo con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Toro 24 de Marzo de 1862.—Roman de la Higuera Barbajero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano San Roman, Juez de Paz de la Puebla de Sanabria que administra justicia por estar usando de licencia

el Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, y término de treinta dias, á Juan Gelado Matellanes, vecino de Sandin, para que durante el mismo se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por robo de cera y miel de los colmenares de varios vecinos del pueblo de Robledo, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose todas las providencias que recaigan con los extrados del Juzgado por su rebeldia.

Puebla de Sanabria 22 de Marzo de 1862.—Mariano San Roman.—Por su mandado, Andrés Sagrario.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de serlo en actual ejercicio el infrascrito Escribano del Número, da fé,

Hago saber: Que conferido á Carlo Alonso del Hoyo, natural y vecino de Fuentes de Ropel, del partido de Benavente, en la provincia de Zamora, y ausente, traslado que deberá evacuar en el término ordinario por medio de Procurador competentemente autorizado y con direccion de Letrado, de la acusacion fiscal de la causa que en este mi Juzgado y Escribania del que autoriza se le sigue por estafa á Pablo Gonzalez, Francisco Diaz, Pedro Manuel Esquiaga, y Manuel de Juan, por la que se le considera, segun las reglas ordinarias de la critica racional, autor de dicho delito, con la circunstancia agravante de haber sido castigado por hurto, é incurso por cada uno de ellos en las penas de siete meses de prision correccional, suspension de todo cargo y derecho político durante la condena, del abono por reparacion del daño causado á las personas perjudicadas de las sumas que se apropió, del valor de tres camisas á justa tasacion, y del pago de las costas y gastos del juicio, ó por insolvencia de la prision correccional subsidiaria correspondiente, y declarado contumaz y rebelde, mandando se entiendan las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias respecto del Carlos con los extrados del

Juzgado, y que se haga notorio el traslado en los periódicos, con el fin de que le pare el perjuicio que haya lugar, espido al intento el presente en Avila y Marzo diez y ocho de mil ochocientos sesenta y dos.—Ulpiano G. de Frias.—P. M. D. S. S., Fernando Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de los pastos de las dehesas llamadas de Arriba y de Abajo, en término de San Juanico y Cabañas de Benavente, y en la corta de maderas y leñas para construccion ó carbonear, pueden tratar con D. José G. Pimentel, vecino de Zamora.

Cartilla de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander.—Nuevamente corregida y aumentada con varios artículos, formularios para toda clase de juicios, disposiciones que se han publicado y se refieren á los Juzgados de paz, reseñas de las nuevas tarifas del papel sellado, un Prontuario de medidas, pesos y monedas segun el sistema métrico decimal, y además treinta y siete advertencias que responderán instantáneamente á cuantas dudas puedan originarse.—Es útil á toda clase de personas; forma un tomo en octavo; lleva buen papel, hermosos tipos y clara y elegante impresion.—Se halla de venta en las principales librerías de las capitales de provincia, y en la imprenta de este periódico oficial, al infimo precio de cinco reales.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.